



Declaración de Copenhague **Declaración y propuesta de la Conferencia de las OING del Consejo de Europa**

La Conferencia de OING del Consejo de Europa acoge con satisfacción la iniciativa de la Presidencia danesa del Comité de Ministros para continuar el proceso de reforma del de la Convención Europea de Derechos Humanos, iniciado en Interlaken en 2010.

Desde el inicio de esta reforma en Interlaken, y durante las Conferencias Intergubernamentales de Alto Nivel en Izmir, Brighton y Bruselas, la Conferencia de OING ha recordado con firmeza y constantemente la importancia del individuo y la importancia de la aplicación individual en el sistema de la Convención. Por lo tanto, la Conferencia de OING acoge con satisfacción el hecho de que en el proyecto de Declaración de Copenhague, desde el primer párrafo, se reafirme **el derecho a la solicitud individual como piedra angular del sistema de la Convención**.

Si bien reconoce las mejoras ya realizadas para hacer que los procesos de trabajo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sean más eficientes, y los progresos realizados en la ejecución de sus sentencias, la Conferencia de OING desea recordar el informe del Comité Directivo para los Derechos Humanos (CDDH¹) en el cual se señala que lo que el sistema de la Convención requiere es más recursos y métodos más eficientes, y no reformas profundas que cambien el sistema de la Convención en sí.

En este sentido, la Conferencia de OING apoya la mayoría de las observaciones generales y propuestas específicas contenidas en la respuesta conjunta de las ONG del 13 de febrero de 2018.

En la etapa actual de su elaboración, con su objetivo general y la redacción de sus disposiciones específicas, la Conferencia de OING considera que el borrador de la Declaración de Copenhague no refleja la prioridad fundamental que es el lugar central del ser humano y el respeto de sus derechos. De hecho, muchas disposiciones contribuyen directa o indirectamente a reducir esta posición preeminente, hasta el punto de marginarla.

La Conferencia de OING, sin entrar en detalles sobre las disposiciones actualmente contenidas en el proyecto de Declaración, desea llamar la atención sobre las orientaciones y propuestas que plantean preguntas y que amenazan seriamente el futuro del sistema europeo de protección de los derechos humanos.

1. Es importante recordar que al ratificar la Convención, cada Estado Miembro y cada jurisdicción se han comprometido a garantizar los derechos y libertades definidos en la Convención y a ofrecer a cada persona un recurso efectivo a nivel nacional. El acceso a los derechos debe ser imparcial y garantizado para todas las personas sin discriminación. La expresión formulada en el párrafo 10 de la Declaración que expresa la intención de "acercar cada vez más los derechos humanos a casa" va demasiado

¹ CDDH. El informe sobre el futuro a más largo plazo del Sistema de la Convención Europea de Derechos Humanos, aprobado por la CDDH el 11 de diciembre de 2015.

lejos y es inapropiada. El hecho de otorgar a los Estados una exclusividad soberana en el campo de los derechos humanos sería ahora un retroceso.

2. La Conferencia de OING reconoce que es principalmente responsabilidad de los Estados Miembros implementar efectivamente los derechos garantizados por la Convención. **Sin embargo, todo el sistema de protección europeo se basa en el control del respeto de estos derechos por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El principio de subsidiariedad no debe desviarse en beneficio exclusivo de los Estados.** Por las mismas razones, debe eliminarse la propuesta incluida en el párrafo 13 "en particular cuando el número de personas afectadas es tal que una solución individual a nivel internacional no es realista". Además, la Conferencia de OING propone eliminar la expresión "tradiciones constitucionales" y "circunstancias nacionales" que parece demasiado circunstancial y puede poner en dificultad al sistema de la Convención.
3. La Declaración debería hacer mayor hincapié en los compromisos voluntarios de los Estados para respetar los derechos garantizados por la Convención y en la consiguiente obligación de aplicar las sentencias del Tribunal. **Con el fin de fortalecer el sistema de la Convención, la prioridad para los Estados es tomar medidas prácticas para aplicar la Convención a nivel nacional y vigilar su aplicación. Las sentencias del Tribunal deben ejecutarse dentro de un plazo razonable teniendo en cuenta la perspectiva y los intereses de la persona solicitante. La efectividad del Sistema de Convención depende de esta voluntad de actuar, determinada en gran parte por la ejecución de las sentencias.**
4. La responsabilidad de la Corte con el juicio piloto permite identificar un problema sistémico y proporciona orientación al gobierno sobre el tipo de medidas necesarias para resolver el problema. El Estado, bajo la supervisión del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sigue siendo el último responsable de las medidas a tomar. Este proceso puede conducir a cambios legislativos importantes que fortalezcan la garantía del respeto de los derechos humanos. **El papel y el impacto de los juicios piloto deberían enfatizarse aún más en el proyecto de Declaración.**
5. Cualquier prioridad de los derechos y cualquier selectividad de las solicitudes que, con diversos pretextos, se impongan a la Corte es inaceptable porque **es contraria al principio de universalidad e interdependencia reconocido por la comunidad internacional y que se aplica a todos los derechos humanos.**
6. El principio de subsidiariedad tiene dos dimensiones: por un lado, se basa en el principio del agotamiento de los recursos internos y, por otro, en la obligación de los Estados de garantizar los derechos y libertades protegidos por la Convención. El principio de subsidiariedad, así como el margen de apreciación de los Estados que se deriva de él, es una cuestión de experiencia técnica y debe ser supervisado únicamente por el Tribunal. **El Tribunal actúa para proteger a ambos: los intereses del Estado y los de las personas solicitantes, pero el margen de apreciación no puede discutirse ni negociarse entre los responsables de la formulación de políticas y el Tribunal. Esto debe hacerse con las autoridades judiciales.**
7. La independencia del Tribunal debe estar estrictamente protegida y su autoridad debe ser fortalecida. **El diálogo entre el Tribunal y los Estados debe mantenerse a nivel del Consejo de Europa. Es esencial verificar que nada en la Declaración pueda usarse como pretexto para ejercer presión política sobre el Tribunal.**

8. Los métodos para seleccionar personas candidatas a la función de jueces en el Tribunal deberían seguir criterios de transparencia a nivel nacional a la vez que garantizarían la representatividad del Tribunal en cada Estado miembro. La independencia individual de la persona candidata determina la independencia colectiva del Tribunal. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE) también debería garantizar una elección de jueces transparente y honesta. **Por esta razón, los criterios de experiencia e independencia de la persona candidata y del método de selección deben aplicarse a estas dos etapas.**

9. **La Conferencia de OING expresa su escepticismo sobre la formulación del papel de la sociedad civil en el párrafo 32 del proyecto de Declaración.** A nivel nacional, los Estados Miembros deben garantizar e implementar una participación civil significativa en el proceso de elaboración de leyes, que es uno de los principios de la gobernanza democrática. **El desarrollo de los derechos y obligaciones incluidos en la Convención no se deriva del diálogo con los Estados miembros o del diálogo con sus poblaciones y la sociedad civil, sino que se deriva de la jurisprudencia del Tribunal.** Además, de conformidad con la Resolución PACE 1823 (2011)², "la Asamblea Parlamentaria recuerda que los Estados Miembros del Consejo de Europa son responsables de la aplicación efectiva de las normas internacionales de derechos humanos que han suscrito, en particular las de la Convención Europea de Derechos Humanos. Esta obligación concierne a todos los órganos estatales, ya sean ejecutivos, judiciales o legislativos".

10. **La Conferencia de OING acoge con beneplácito el párrafo 18 del proyecto de Declaración. Sin embargo, es necesario subrayar la importancia del entorno favorable para las ONG que actúan en favor de los derechos humanos y garantizar la ejecución de las sentencias del Tribunal en los Estados miembros.** Las ONG deben poder trabajar en un entorno seguro. Las críticas que pueden expresar hacia el gobierno no deben de ninguna manera poner en tela de juicio los derechos fundamentales que disfrutan bajo la Convención en la conducción de sus actividades. La referencia a la Recomendación (2007) 14 del Comité de Ministros del Consejo de Europa puede ser útil en este contexto.

Como resultado, la Conferencia de las OING del Consejo de Europa considera que el borrador actual de la Declaración debe redactarse de nuevo sustancialmente a fin de cumplir verdaderamente con los requisitos y desafíos futuros del sistema de protección de los derechos humanos en Europa.

²Resolución 1823 (2011). Parlamentos nacionales: garantes de los derechos humanos en Europa
<http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-EN.asp?fileid=18011&lang=en>